

## **INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO 62/2017, DEL CONSELL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL GRADO DE DEPENDENCIA A LAS PERSONAS Y EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.**

El Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas establece, en su Título II, Capítulo III el contenido de las prestaciones económicas y servicios, incluyendo en su Sección Quinta los Servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal.

Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. Son servicios de promoción de la autonomía personal aquellos que se encuentran debidamente acreditados por la doncellería competente, y que se clasifican en:

a) Asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria.

b) Habilitación y desarrollo de la autonomía personal.

c) Terapia ocupacional.

d) Atención temprana.

e) Estimulación y activación cognitiva.

f) Atención biopsicosocial para personas con trastorno mental en centros de rehabilitación e inserción social.

g) Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, incluidos los productos técnicos y productos de apoyo.

h) Apoyos personales y cuidados en viviendas tuteladas.

i) Habilitación profesional y social prestada en centros ocupacionales o polivalentes para personas con diversidad funcional.

j) Otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

Respecto a las intensidades de protección referidas a horas/mes de los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, los mismos vienen recogidos en el Anexo del Decreto 62/2017, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de

servicios y prestaciones económicas, si bien a la hora de reflejar las mismas en los correspondientes Programas Individuales de Atención, han surgido ciertas dudas que es necesario aclarar, con el objetivo de atender plenamente las necesidades de las personas en situación de dependencia que demandan los citados ser vicios.

A tal efecto, y en aras a una correcta aplicación del Decreto 62/2017, se dicta la siguiente

### **INSTRUCCIÓN**

Las intensidades de protección, referidas a horas/mes de los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal que figuran en el anexo del Decreto 62/2017, deben de entenderse como mínimo garantizado por la Administración, teniendo reflejo las mismas en el correspondiente Programa Individual de Atención; todo ello sin perjuicio que, en aquellos casos debidamente acreditados, se pueden asignar un número de horas inferior a las establecidas, siempre que quede debidamente justificado que la persona estará debidamente atendida.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y AUTONOMÍA  
PERSONAL**